

12 de Abril de 2019



**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** Presentación On Line de fecha 28-03-2018, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED].

**MAT.:** La opción prevista por el artículo 3° transitorio, del D.S. N°606, de 1944, del ex Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, debe ser ejercida cada vez que se ejercen funciones no afectas a la ex CAPREMER.

**FTES.:** Ley N° 20.255, artículos 47 y 48. D.S. N°606, de 1944, del ex Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por medio de la presentación citada en antecedentes, recurrió usted ante esta Superintendencia de Pensiones señalando en síntesis, que desde el año 1973 ha impuesto con interrupciones en la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (ex CAPREMER), registrando un total aproximado de 14 años. Agrega que en el año 1986 se acogió al artículo 3° transitorio del D.S. N°606, de 1944, del ex Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, época en la cual asegura haber sido informado en la Sucursal Antofagasta del ex Instituto de Normalización Previsional, que atendido el hecho que ya se había acogido a dicha norma, no era necesario que volviera a hacerlo. Así entonces, comenzó a trabajar para dos empleadores quienes enteraron sus cotizaciones en la ex CAPREMER.

Señala además, que habiendo cumplido 67 años de edad dejó de trabajar y procedió a solicitar pensión de jubilación por vejez, siendo informado por el Instituto de Previsión Social (IPS), que las cotizaciones referidas a sus 2 últimos empleadores serían traspasadas a la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (ex EMPART), situación con la cual no está de acuerdo y por tanto, solicita que se le informe si puede acogerse nuevamente al citado artículo 3° transitorio del D.S. N°606, de 1944, del ex Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

Sobre el particular cúmpleme expresar, que los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 3° transitorio de la Ley N°6.037- cuyo texto definitivo se estableció por Decreto Supremo N° 606, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de 1944- disponen que los empleados que no fueren oficiales y que presten sus servicios en tierra, podrán optar entre acogerse a las disposiciones de dicho cuerpo legal o continuar sometidos al régimen de la ex EMPART. Estableciendo, que la opción debían hacerla dentro del término de seis meses, contados desde la vigencia de la Ley N° 6.037 y si nada decían dentro de ese plazo, se entendía que optaban por continuar afectos al régimen a que se encontraban sometidos en esa misma fecha. Agrega la norma en análisis, que igual opción se puede ejercitar también, y dentro del mismo plazo, cuando el empleado deba pasar a un régimen de previsión distinto.

Como puede apreciarse del contenido de la norma, la opción por mantenerse afecto al régimen de la ex CAPREMER, debe ejercerse en el plazo de 6 meses contados desde que el trabajador queda adscrito a un régimen previsional distinto, lo que acontece a partir del momento en que ingresa a prestar servicios para un empleador no marítimo. Dicha opción, no puede entenderse como permanente, sino que necesariamente debe repetirse cada vez que, luego de haber estado adscrito a la ex CAPREMER, se inicie una nueva relación laboral no afecta a ella. Esto, por cuanto esta excepción establecida por el Legislador a la regla general, de que en el antiguo sistema el tipo de labor desarrollada define la adscripción a un régimen previsional, jurídicamente sólo puede ser aplicada de manera restrictiva.

En consecuencia, para mantener el régimen previsional de la ex CAPREMER, obligatoriamente debe ejercerse la opción antes señalada, cada vez que se comience una relación laboral no afecta a dicha ex Caja.


Ahora bien y según el mérito de la documentación por usted acompañada, al menos respecto de los empleadores no marítimos [REDACTED], con quienes registra cotizaciones por 2 años y 7 meses entre el 1 de septiembre de 2007 y el 2 de enero de 2018, con interrupciones- luego de una laguna previsional de casi 17 años- no ejerció usted la opción de mantenerse afecto a la ex Caja CAPREMER; de manera tal que, aparece que el IPS actuó ajustado a derecho a ordenar el traspaso de las indicadas cotizaciones al régimen de la ex EMPART.


Finalmente, en cuanto a la posibilidad de adscribirse nuevamente al régimen de la ex CAPREMER, ello sólo será posible en la medida que ejerza una actividad afecta a tal régimen previsional, con un empleador que tenga la calidad de marítimo para tales efectos.

Saluda atentamente a usted,



**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones

  
**PWV/SBL/sbl**  
**Distribución:**

- 
- Sr. Director Instituto de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo